

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81-001-3333-002-2016-00212-00
Demandante : Yorman Andrew Acuña Guarín
Demandado : Nación-Ministerio de defensa-Ejército Nacional
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Remitido el proceso de la referencia, por falta de competencia del Tribunal Administrativo de Arauca, mediante auto del 04 de noviembre de 2016, el despacho se está a lo resuelto en dicha providencia.

Pero se precisa en todo caso que, difiere este despacho de la posición allí esbozada, toda vez que, en tratándose de asuntos donde se impugne judicialmente una decisión sancionatoria que implique el retiro temporal o definitivo del servicio a un servidor público vinculado a una entidad del orden nacional, la cuantía no es determinante para establecer la competencia, sino el funcional en virtud de la naturaleza del asunto, pues el legislador expresamente atribuyó el conocimiento de esos casos, en primera instancia, a los tribunales administrativos, de acuerdo con lo previsto en el art. 152 num. 3 de la Ley 1437 de 2011, respecto del cual el Consejo de Estado hizo una interpretación en la cual sostuvo que, no solo aplicaba esa regla de competencia para los asuntos donde funcionarios de la Procuraduría General de la Nación ejercieran la facultad sancionatoria, sino también, para todos los funcionarios de las entidades del orden nacional que lo hicieran. Al respecto ver por ejemplo el auto del 31 de julio de 2013 de la Sección Segunda Subsección A del Consejo de Estado, con radicado 11001032500020130078200 (1589-2013) M.P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, y el auto del 28 de mayo de 2015 dentro del Expediente No. 11001-03-25-000-2014-01204-00, Actor: Richard Frank Villamil Arias, Referencia: 3902-14 M.P. Luis Rafael Vergara Quintero.

Hecha la anterior acotación, y en vista a que se encuentra el proceso pendiente por practicar las pruebas decretadas en audiencia inicial, se ordena fijar como fecha para celebrar audiencia de pruebas el día 24 de octubre de 2017 a las 3:30 pm.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Estese a lo resuelto por el tribunal Administrativo de Arauca en auto del 04 de noviembre de 2016.

SEGUNDO: Fíjese el 24 de octubre de 2017 a las 3:30 pm para celebrar la audiencia de pruebas de que trata el art. 181 del CPACA
Notifíquese y cúmplase,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

